



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Cartagena de Indias D. T. y C., febrero 06 de 2024.

Doctor

DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ

Presidente

HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Ciudad

REFERENCIA: PROYECTO DE ACUERDO No. ____ DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS LA LEY 2214 DE JUNIO DE 2022 QUE PROMUEVE LA VINCULACIÓN Y CONTRATACIÓN DE JÓVENES ENTRE 18 Y 28 AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO. EMPLEO JUVENIL.”

Cordial saludo,

Mediante la presente someto a consideración del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el Proyecto de Acuerdo al que alude la referencia, soportado en los fundamentos de hecho y derechos contemplados en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 Objetivo General

El presente proyecto de acuerdo tiene como fin reglamentar en el Distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias la ley 2214 de junio de 2022 que promueve la vinculación y contratación de jóvenes entre 18 y 28 años. Con el fin de eliminar barreras de empleabilidad de los jóvenes entre 18 y 28 años en el sector público del Distrito.

2 Objetivos Específicos

- a) Otorgar como mínimo un 10% de prelación a los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, egresados de programas técnicos, tecnólogos y de pregrado que no acrediten experiencia en su campo de saber y que cumplan con los requisitos para su desempeño en empleos de planta temporal.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

- b) Garantizar que al menos el diez por ciento (10%) del número de contratos de este tipo que no requieran experiencia profesional, puedan ser provistos con jóvenes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley en contratos de prestación de servicios en entidades públicas con personas naturales.
- c) Proveer una parte de los empleos de provisionalidad con jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo que otorga la carrera a sus titulares, en caso que se presenten vacancias definitivas y garantizar por lo menos un 10% de participación de los jóvenes.
- d) Liderar junto con la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, una estrategia para identificar y promocionar vacantes dirigidas a jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, a fin de procurar la ocupación de al menos el 10% del total de las vacantes disponibles.
- e) Adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28, bachilleres o egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y pregrado, sin experiencia profesional conforme al artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y/o aquellos jóvenes que acrediten sus prácticas como experiencia profesional, sin perjuicio de lo contemplado en la ley 2043 de 2020.

3 Justificación del Proyecto

El trabajo dignifica al ser humano, este es fundamental para construir nuestros planes de vida, nuestras familias, entrelazarnos con quienes nos rodean, y es la forma más sencilla, pero no menos eficaz de construir sociedad.

No en vano, se han constituido teorías frente a ellas, entidades mundiales que la analizan e impulsan la mejoría de las condiciones laborales y organizaciones que impulsan la creación del empleo a nivel local, todo esto hace parte del entramado laboral generalizado.

Por lo anterior, el ámbito laboral siempre será un área en la que se pueden presentar mejorías sustanciales, por esto, entidades como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), emiten recomendaciones para los Estados



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

parte. El Estado colombiano crea normas para proteger tanto al trabajo como a los trabajadores, y las ciudades determinan cual es la mejor manera de hacer efectivas estas, de acuerdo con su realidad social y cultural.

Frente a este panorama, existen dos grupos poblacionales que se encuentran en particular riesgo de quedar en desempleo por periodos de tiempo prolongados, estos son los jóvenes y las personas de la tercera edad; los primeros por la falta de experiencia práctica y vínculos con la fuerza laboral activa, los segundos particularmente por asuntos de edad, quienes pasados los 45 años, comienzan a tener problemas de salud u otras obligaciones, que hace que no tengan disponibilidad total en el empleo, por lo que los empleadores tienden a descartarlos a medida que pasa el tiempo; este proyecto de acuerdo se encargará del primer grupo mencionado.

El informe Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe 2023¹¹, publicado por la CEPAL y la OIT, señala que la región enfrenta un desafío importante en materia de empleo juvenil. La tasa de desempleo juvenil en América Latina y el Caribe se ubicó en 16,9% en 2023, lo que significa que 26,4 millones de jóvenes estaban desempleados. Esta tasa es superior a la de la población adulta, que se situó en el 15,8% en el mismo año.

El informe también señala que la región ha experimentado algunos avances en materia de empleo juvenil en los últimos años. La tasa de desempleo juvenil ha disminuido en la mayoría de los países de la región, y la tasa de participación juvenil ha aumentado. Sin embargo, aún queda mucho por hacer para reducir el desempleo juvenil y garantizar que todos los jóvenes tengan la oportunidad de alcanzar su pleno potencial.

Existen varios aspectos relevantes en el informe que es importante destacar:

- La tasa de desempleo juvenil se ha reducido en la mayoría de los países de la región, pero sigue siendo alta. En 2023, la tasa de desempleo juvenil se ubicó en 16,9% en América Latina y el Caribe. Esta tasa es superior a la de la población adulta, que se situó en el 15,8% en el mismo año.
- La tasa de participación juvenil también ha aumentado en la región, pero sigue siendo inferior a la de la población adulta. En 2023, la tasa de participación juvenil se ubicó en 57,2% en América Latina

¹ CEPAL/OIT: Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe 2023. - <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/80b8ed48-ce7f-4b38-a54a-21aba58a55b2/content>



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

y el Caribe. Esta tasa es inferior a la de la población adulta, que se situó en el 63,1% en el mismo año.

- Los jóvenes con educación superior tienen mejores oportunidades de empleo que los jóvenes con menor nivel educativo. En 2023, la tasa de desempleo juvenil entre los jóvenes con educación superior se ubicó en 10,3%. Esta tasa es inferior a la de los jóvenes con educación secundaria, que se situó en 22,2%, y a la de los jóvenes con educación primaria, que se situó en 37,4%.
- La informalidad es un problema importante para los jóvenes en la región. En 2023, la tasa de informalidad juvenil se ubicó en 61,5% en América Latina y el Caribe. Esta tasa es superior a la de la población adulta, que se situó en el 56,9% en el mismo año.
- Las mujeres jóvenes tienen mayores tasas de desempleo y subempleo que los hombres jóvenes. En 2023, la tasa de desempleo juvenil femenina se ubicó en 19,8%. Esta tasa es superior a la de los hombres jóvenes, que se situó en 17,9%.

En Colombia se aprobó la Ley 2043 de 2020 de Colombia, tiene como objeto establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral de las personas que recientemente han culminado sus estudios de educación superior, secundaria y básica secundaria, o que se encuentran en proceso de formación profesional integral o de aprendizaje laboral.

En particular, la ley establece que las entidades públicas del nivel nacional, departamental y territorial, deberán realizar anualmente por lo menos una convocatoria para que estudiantes puedan realizar prácticas laborales remuneradas. Estas prácticas deberán tener una duración mínima de seis (6) meses y máxima de un (1) año, y deberán estar enmarcadas en un plan de formación que garantice el desarrollo de las competencias laborales de los estudiantes.

La ley también establece que las entidades públicas deberán otorgar un incentivo económico a las personas que realicen prácticas laborales remuneradas en el sector público. Este incentivo será equivalente al salario mínimo legal mensual vigente.

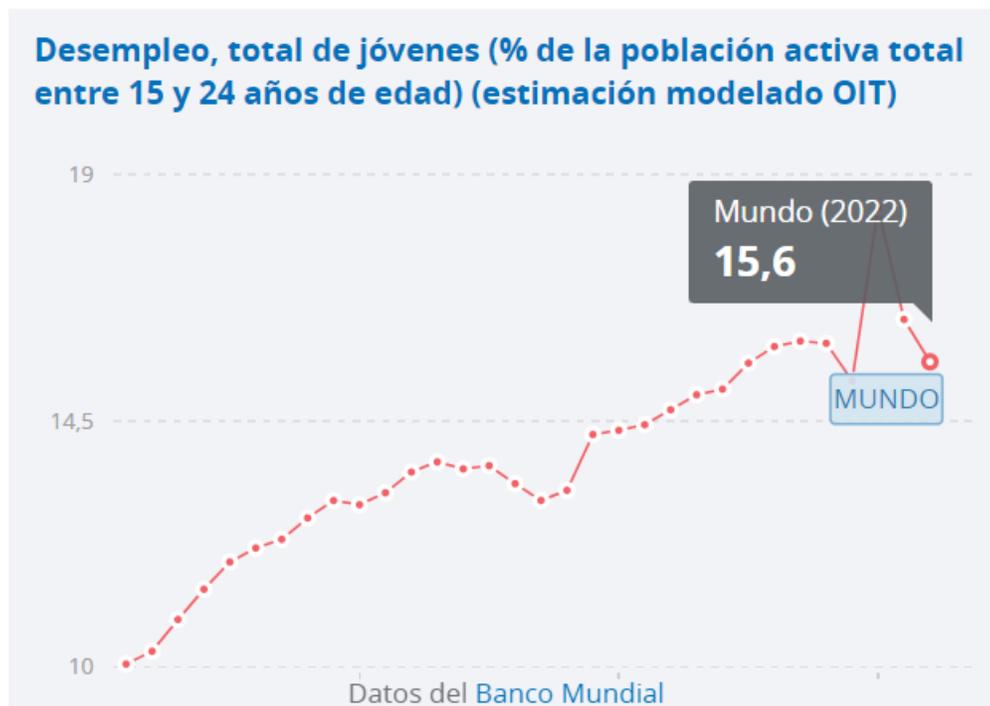
Esta ley es importante porque puede contribuir a reducir el desempleo juvenil y a brindar a los y las jóvenes oportunidades para adquirir experiencia laboral y desarrollar sus competencias.



DESEMPLEO EN EL MUNDO

Según datos del Banco Mundial², para el año 2022 el 15,6% de los jóvenes del mundo, es decir personas entre 15 y 24 años que no tienen trabajo pero que lo busca y está disponible para realizarlo, se encuentran desempleados, esto puede deberse a la volatilidad del mercado laboral, la poca atracción que hay frente a los salarios bajos, la baja empleabilidad de los mismos a causa de su inexperiencia, y la ausencia de puestos de trabajo o renovación generacional que les permita escalar en las empresas.

Así las cosas, aunque el panorama parece mejorar con respecto a la postpandemia, ya que el 2022 fue el segundo año consecutivo en el cual disminuyó el porcentaje de desempleo en jóvenes con tendencia a la baja. Muchos estudios predicen que la realidad a futuro no parece nada alentadora, pues las dinámicas económicas, demográficas y sociales actuales hacen que el problema del desempleo empeore con el tiempo, tal y como se muestra en la siguiente gráfica:



(Fuente: Banco Mundial)

² <https://datos.bancomundial.org/indicador/SL.UEM.1524.ZS>



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

En los últimos 20 años³, la tendencia del desempleo juvenil era al alza, esta circunstancia no se explicaba con el mero aumento demográfico, pues a mayor cantidad de personas existan, se solicitarán cada vez más bienes y servicios para satisfacer las necesidades de ellos, así que el número de empleos para las personas viene en declive, en la gráfica podemos observar cómo va dos (2) años consecutivos a la baja, lo que sigue la lógica natural del crecimiento demográfico.

De acuerdo con la OIT, en un informe denominado “Tendencias mundiales del empleo juvenil 2022: Invertir en la transformación de futuros para los jóvenes”⁴, en su informe dicen que el empleo juvenil a nivel mundial disminuyó en alrededor de 34 millones de personas entre 2019 y 2020. La mayor parte de la pérdida de empleo se tradujo en la salida de la fuerza de trabajo debido a las circunstancias extraordinarias que planteaba la crisis. La fuerza de trabajo potencial, que comprende a los jóvenes que no forman parte de la fuerza de trabajo pero que están vinculados de modo marginal al mercado de trabajo¹, aumentó en 7 millones. El número de personas no incluidas en la fuerza de trabajo ampliada aumentó en 27 millones. Alrededor de la mitad de las pérdidas de empleo sufridas por los jóvenes en 2020 incrementó el número de jóvenes con estatus de nini, mientras que la otra mitad incrementó el número de los jóvenes que estudian pero no tienen empleo. De forma alarmante, la tasa mundial de jóvenes nini aumentó en 1,5 puntos porcentuales en 2020, situándose en su nivel más alto en al menos quince años. Los 282 millones de jóvenes que se encontraban en esta situación en 2020 se perdieron una etapa temprana crucial de su desarrollo personal y corren el riesgo de enfrentarse a graves desventajas en el mercado de trabajo en el futuro.

Se estima que menos de la mitad del déficit mundial de empleo juvenil en 2020 se recuperará en 2022. El déficit global se redujo al 5,9 por ciento en 2021 y se prevé que siga disminuyendo hasta el 4,5 por ciento en 2022. Esto implica un déficit de empleo juvenil previsto de 19 millones de puestos de trabajo en 2022. A nivel mundial, la recuperación del empleo juvenil va por detrás de la de los adultos, los cuales se calcula que para 2022 recuperarán más de la mitad del déficit de empleo que tenían en 2020. Asimismo, se prevé que la tasa de participación de los jóvenes en la fuerza de trabajo aumente en todo el mundo en 2022, aunque se espera que se mantenga

³ <https://datos.bancomundial.org/indicador/SL.UEM.1524.ZS>

⁴ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_853332.pdf



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

más de 1 punto porcentual por debajo del nivel de 2019. De igual modo, las estimaciones apuntan a que el desempleo juvenil mundial descienda hasta los 73 millones en 2022, lo que todavía supondría 6 millones por encima del nivel de 2019.

Los resultados de la modelización sugieren que, si el escenario combinado se pusiera en práctica como parte de un gran impulso inversor por parte de los países, el producto interior bruto mundial en 2030 sería un 4,2 por ciento mayor y habría 139 millones de puestos de trabajo adicionales para los trabajadores de todas las edades en todo el mundo en relación con la base de referencia. El empleo juvenil mundial —definido para este ejercicio como el que comprende a las personas de entre 15 y 29 años— pasaría de 697 millones en 2022 a 751 millones en 2030 en el escenario de referencia, mientras que se espera que el escenario combinado aumente el empleo juvenil en 32 millones de puestos de trabajo adicionales para 2030. Estos puestos de trabajo adicionales para los jóvenes ayudarían a compensar las pérdidas de empleo causadas por la crisis de la COVID-19, al tiempo que situarían a los mercados de trabajo en una senda más sólida hacia la sostenibilidad, la inclusión y la resiliencia. Cabe destacar que las proyecciones obtenidas del modelo son estimaciones conservadoras de la generación de empleo directo. El modelo no recoge los beneficios indirectos en términos de seguridad medioambiental y mayor productividad generados por la inversión en educación, sanidad y digitalización.

La economía del cuidado es un importante empleador de jóvenes, tanto en la educación, la atención de salud y el trabajo social y en los hogares o para ellos, sobre todo de mujeres jóvenes. Por término medio, el 10,7 por ciento de todos los trabajadores jóvenes (de 15 a 29 años), es decir, 47,8 millones, trabajaban en la atención de salud, el trabajo social, la educación o como trabajadores domésticos justo antes del inicio de la pandemia. Tal y como sugieren las simulaciones realizadas con el modelo macroeconómico, las inversiones en servicios de salud y cuidados de larga duración y en educación para alcanzar los ODS 3, 4, 5 y 8 podrían crear 17,9 millones de nuevos puestos de trabajo para los jóvenes de aquí a 2030 en relación con la base de referencia, incluidos 9,3 millones de puestos de trabajo en educación, 5,1 millones de puestos de trabajo en salud y trabajo social e, indirectamente, 3,5 millones en sectores no relacionados con la economía del cuidado. Los efectos positivos de estas inversiones en el empleo juvenil se concentrarían en los países de ingreso bajo (4,2 millones) y, sobre todo, en países de ingreso bajo-mediano (9,7 millones).



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

En términos más generales, la crisis ha hecho más difícil la perspectiva de alcanzar muchas metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Las desigualdades a escala mundial, tanto dentro de los países como entre ellos, pueden aumentar debido a los desiguales efectos directos y a largo plazo de la crisis en los jóvenes de diferentes países y con diferentes antecedentes socioeconómicos. Se requiere una acción política decisiva para contrarrestar estos efectos negativos, para que los jóvenes puedan obtener la educación que necesitan y para apoyar su entrada en el mercado de trabajo en estas difíciles condiciones. Las economías «verde», «azul», digital, creativa y del cuidado, en particular, tienen un gran potencial para proporcionar puestos de trabajo decente para los jóvenes al tiempo que contribuyen a los ODS clave, en particular el Objetivo 5 («Igualdad de género»), el Objetivo 8 («Trabajo decente y crecimiento económico»), el Objetivo 9 («Industria, innovación e infraestructura»), el Objetivo 13 («Acción por el clima») y el Objetivo 14 («Vida submarina»).

Por otra parte, según el informe “Panorama Laboral 2022, América Latina y el Caribe, de la OIT”⁵, en uno de sus subtítulos llamado “La recuperación más intensa del empleo entre los jóvenes”, relaciona aspectos importantes de los jóvenes con respecto al empleo:

- Durante la fase de recuperación los jóvenes regresaron al empleo de manera más rápida que los adultos. La tasa de ocupación regional de los jóvenes en el tercer trimestre de 2022 era 3 por ciento superior a la de igual período de 2019 mientras que la de los adultos registraba una caída de algo más de 2 por ciento.
- Sin embargo, la tasa de ocupación regional (9 países) de los jóvenes en el tercer trimestre de 2022 fue 41,8 por ciento, 20,4 puntos porcentuales inferior a la de los adultos (62,2 por ciento).
- Asimismo, a pesar de que la tasa de desocupación promedio de los jóvenes fue descendiendo luego de alcanzar un valor máximo de 24,5 por ciento a mediados de 2020, continúa siendo muy elevada, 15,8 por ciento. Sin embargo, esta tasa se ha reducido casi 4 puntos porcentuales entre el tercer trimestre de 2019 e igual período de 2022.
- La tasa de informalidad regional entre los jóvenes, por otra parte, es de alrededor del 60 por ciento, significativamente superior al 47 por ciento registrado entre los adultos.

⁵ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_867497.pdf



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

- Adicionalmente, persisten las mayores dificultades históricas que experimentan los jóvenes en los mercados de trabajo de la región. Entre otras, ellos enfrentan una mayor intermitencia laboral por las intensas entradas y salidas de la fuerza de trabajo. La mayor inestabilidad ocupacional, a su vez, se asocia a su mayor prevalencia en actividades informales, precarias, de baja calificación.
- Estos desafíos pueden potenciarse a causa de las transformaciones tecnológicas. La pandemia puso de manifiesto la brecha digital que existe entre regiones, países y al interior de los países entre jóvenes con diferentes niveles educativos, de calificación y socioeconómicos, así como entre los jóvenes residentes en áreas urbanas y rurales.
- En este contexto de creciente demanda de competencias digitales la formación profesional resulta fundamental para reducir la brecha digital y de habilidades entre los jóvenes, así como para garantizar su mayor empleabilidad y acceso a trabajos decentes.

DESEMPLEO JUVENIL EN COLOMBIA

Según datos obtenidos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)⁶, en el informe de octubre del año 2023 la tasa de desempleo fue 9,2%, la tasa global de participación 64% y la tasa de ocupación 58,1%. En el mismo mes del año anterior estas tasas fueron 9,7%, 64% y 57,7%, respectivamente. Por otra parte, y hasta la misma fecha, la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9%, la tasa global de participación 66,7% y la tasa de ocupación 60,7%. Para el mismo mes de 2022 estas tasas se ubicaron en 9,9%, 65,7% y 59,2%, respectivamente.

Durante el trimestre agosto - octubre 2023, la tasa global de participación (TGP) de la población joven en el total nacional fue 56,9%, el mismo periodo del año anterior esta tasa fue 56,5%. En este mismo trimestre, la rama de actividad económica que concentró el mayor número de ocupados fue Comercio y reparación de vehículos (18,4%) seguida de Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (14,5%). Por su parte, Industrias manufactureras fue la rama de actividad que más aportó positivamente a la variación de la ocupación con 1,1 puntos porcentuales.

⁶ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-oct2023.pdf>

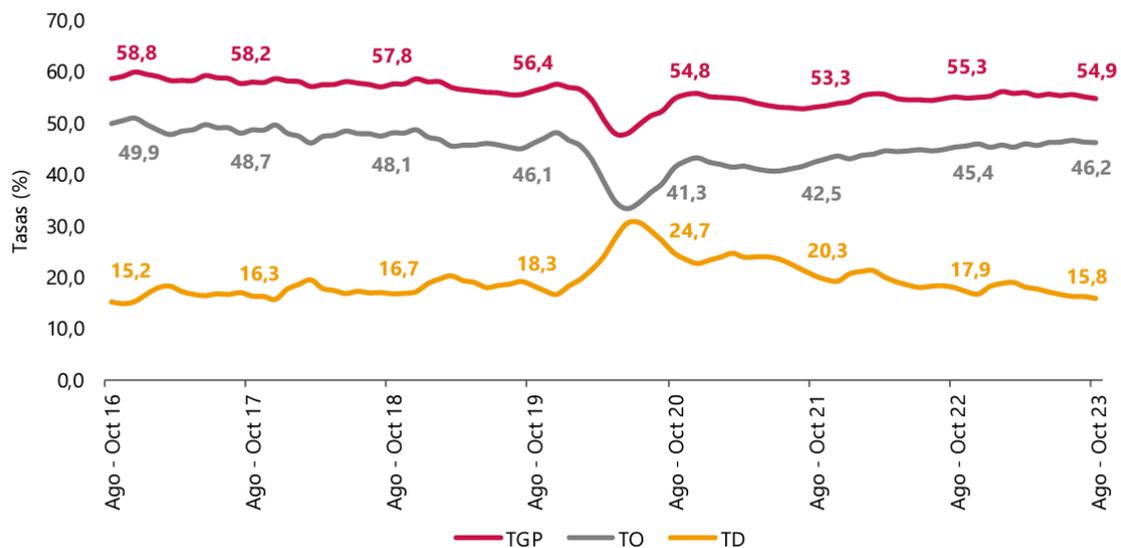


Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Durante el trimestre móvil agosto - octubre de 2023, la tasa global de participación (TGP) de la población joven en las 13 ciudades y áreas metropolitanas se ubicó en 58,4%, en el mismo periodo del año anterior esta tasa fue 58,0%. En el periodo de análisis, la tasa de ocupación (TO) para el total de la población joven se ubicó en 49,3%, mientras que en el trimestre móvil agosto - octubre de 2022 fue 47,3% lo que representó un aumento de 2,0 p.p. La tasa de desocupación de la población joven fue 15,7%, registrando una disminución de -2,8 p.p. frente al trimestre móvil agosto - octubre de 2022 (18,5%).

13 ciudades y áreas metropolitanas			
Tasas (%)	Agosto - Octubre 2022	Agosto - Octubre 2023	Diferencia en p.p.
TGP	58,0	58,4	0,4
TO	47,3	49,3	2,0
TD	18,5	15,7	-2,8

* Tasa global de participación, ocupación y desocupación de la población joven Total 13 ciudades y áreas metropolitanas Trimestre móvil agosto - octubre (2022-2023).



* Tasa global de participación, tasa de ocupación y tasa de desocupación de la población joven Total nacional Serie trimestre móvil agosto - octubre (2016-2023)

Para el total nacional en el trimestre móvil agosto - octubre de 2023 la población de jóvenes entre 15 y 28 años que no estudiaba ni se encontraba



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

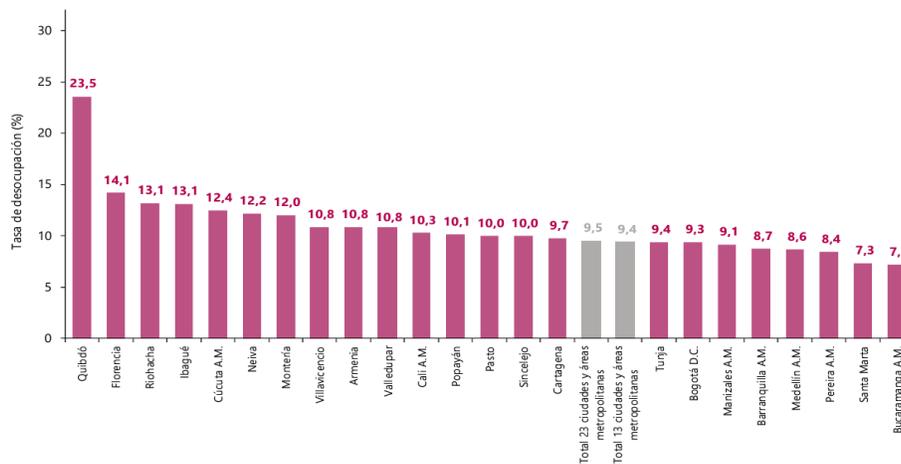
ocupada fue de 2.467 miles de personas. Esto representó el 21,8% de las personas en edad de trabajar para dicho rango de edad. Por sexo, esta relación para los hombres fue 7,4% y para las mujeres fue 14,5%.

Total Nacional	Agosto - Octubre 2023	
	Población (miles)	Proporción %
Población en edad de trabajar de 15 a 28 años	11.302	
Jóvenes entre 15 y 28 años que no estudian ni se encuentran ocupados	2.467	21,8
Jóvenes hombres entre 15 y 28 años que no estudian ni se encuentran ocupados	833	7,4
Jóvenes mujeres entre 15 y 28 años que no estudian ni se encuentran ocupados	1.634	14,5

*** Jóvenes entre 15 y 28 años que no estudian ni se encuentran ocupados Total nacional Trimestre móvil agosto - octubre 2023.**

Desempleo Juvenil en Cartagena

En nuestra amada ciudad el desempleo se bajó de los dos dígitos (9,7%), ubicándose en la ciudad límite de llegar a una tasa de dos dígitos, las ciudades que presentaron mayores tasas de desocupación fueron: Quibdó (23,5%), Florencia (14,1%) y Riohacha (13,1%). Las ciudades con menor tasa de desocupación fueron: Bucaramanga A.M. (7,2%), Santa Marta (7,3%) y Pereira A.M. (8,4%)⁷.



***Gráfica Tasa de desocupación según ciudades 23 ciudades y áreas metropolitanas agosto - octubre 2023.**

⁷ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-oct2023.pdf>



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Todo el anterior contexto nos sirve, de manera sucinta, para identificar en qué punto se encuentra Cartagena y cuál será el desarrollo de los acontecimientos futuros relacionados con el empleo juvenil, pues existen tres fenómenos que tener en cuenta para identificar la situación real de la ciudad, el primero es la crisis económica de 2020: La pandemia de COVID-19 tuvo un impacto negativo significativo en la economía de la ciudad, lo que llevó a un aumento del desempleo en general y en particular entre los jóvenes. Lo segundo, la falta de educación y capacitación: La falta de educación y capacitación adecuada puede dificultar a los jóvenes encontrar un empleo adecuado. Y, por último, la discriminación: Los jóvenes pueden ser discriminados en el mercado laboral por su edad, género u origen social.

Es claramente apreciable que buena parte de la población cartagenera se ubica en esta primera categoría de desempleados, por lo que la estadística puede ser inferior a la realidad cartagenera, en la que el mercado laboral se caracteriza por la paupérrima remuneración que recibe la mayoría de los trabajadores, o la poca creación de empleos en la ciudad.

Es por todo lo anterior que se hace necesario tomar medidas para conjurar la crisis laboral, como:

- Apoyar la recuperación económica: La recuperación económica es fundamental para crear nuevas oportunidades de empleo para los jóvenes.
- Incentivar la educación y la capacitación: La educación y la capacitación adecuada pueden ayudar a los jóvenes a adquirir las habilidades necesarias para encontrar un empleo adecuado.
- Luchar contra la discriminación: Es importante promover la igualdad de oportunidades en el mercado laboral para todos los jóvenes, independientemente de su edad, género u origen social.

Sumado a esto sumar políticas públicas que ayuden a los jóvenes en el ámbito laboral, tales como:

- Programas de intermediación laboral: Estos programas pueden ayudar a los jóvenes a encontrar empleo que se ajuste a sus habilidades y experiencia.
- Programas de formación y capacitación: Estos programas pueden ayudar a los jóvenes a adquirir las habilidades necesarias para encontrar un empleo.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

- Apoyo a la creación de empleo en el sector informal: El sector informal es un importante generador de empleo para los jóvenes en la región. Los gobiernos pueden apoyar la creación de empleo en este sector mediante la promoción de la formalización y la mejora de las condiciones laborales.

4 Marco Jurídico

El presente proyecto de Acuerdo se establece de conformidad a las siguientes normas;

4.1 Normas Constitucionales

Preámbulo: El pueblo de Colombia, En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:

Artículo 1. Que “Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Artículo 2. Que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

4.2 Leyes

LEY 2043 DE 2020

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.

LEY 2214 DE 2022

Artículo 1 °. La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento en la implementación de las medidas del sector público para eliminar barreras de empleabilidad de los jóvenes entre 18 y 28 años, con el fin de ampliar la oferta de empleos en las entidades públicas a nivel nacional por medio del fortalecimiento de las prerrogativas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019.

Ley 1955 del 2019

Artículo 196. Generación de empleo para la población joven del País. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su planta de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas.

Parágrafo 1º. Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.

Parágrafo 2º. Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.

Parágrafo 3º. Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.

Parágrafo 4º. Para el cumplimiento en lo consagrado en el presente artículo, tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

LEY 1885 de 2018

“Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1o. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes.

LEY 1780 de 2016

"Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial. Para este grupo poblacional en Colombia.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

LEY 1622 DE 2013

“Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1º. Objeto. Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

4.3 Decretos

DECRETO 2365 DE 2019

“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al título 1 de la parte 2 del libro 2 el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público.”

DECRETO 1083 DE 2015

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

4.4 DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NO. 01 DE 2020

Busca “Impulsar la vinculación del talento joven al servicio público es una de las apuestas del Gobierno nacional para avanzar hacia un país con más bienestar, menos desigualdad y mayor equidad. Por eso, uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” es generar oportunidades de empleo para la población joven del país y superar las barreras de empleabilidad”.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

5 IMPACTO FISCAL

El artículo Séptimo de la Ley 819 de 2003 ordena lo siguiente:

"Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

"Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Frente a ello, es pertinente manifestar que dicho proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal pues el mismo reglamenta una Ley Nacional de obligatorio cumplimiento por parte del Distrito de Cartagena y para su implementación no implica ningún gasto adicional en el Plan de Desarrollo vigente.

Presentado por;

(ORIGINAL FIRMADO)

Javier Julio Bejarano

Bancada Pacto Histórico



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. ____ DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EN EL DISTRITO
TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS LA LEY 2214 DE
JUNIO DE 2022 QUE PROMUEVE LA VINCULACIÓN Y CONTRATACIÓN
DE JÓVENES ENTRE 18 Y 28 AÑOS EN EL SECTOR PÚBLICO.
EMPLEO JUVENIL”**

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades legales conferidas por la constitución artículo 313 leyes 136 de 1994, ley 1617 de febrero de 2013 y demás normas:

ACUERDA:

Artículo 1° Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar en el Distrito de Cartagena la Ley 2214 de 2022 que promueve la vinculación y contratación de jóvenes entre 18 y 28 años en las entidades públicas del Distrito de Cartagena.

Artículo 2° Jóvenes sin Experiencia. Para la aplicación de las medidas a las que se refiere el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y pregrado, sin experiencia profesional conforme al artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y/o aquellos jóvenes que acrediten sus prácticas como experiencia profesional, sin perjuicio de lo contemplado en la ley 2043 de 2020.

Artículo 3° Modificación de Manuales de Funciones. Para dar cumplimiento al párrafo 1 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, el Distrito de Cartagena mediante su oficina de Talento Humano o quien haga sus veces en virtud de este Acuerdo y una vez sancionado actualizará de manera inmediata los manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia para determinas las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.

Parágrafo. Para el cumplimiento de este artículo se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en la Ley 909 de 2004.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Artículo 4° Empleo en Planta Temporal. Cuando se vayan a proveer empleos de una planta temporal ya existente o nueva en el Distrito de Cartagena, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, respectivamente, en condiciones de igualdad se deberá otorgar como mínimo un 10% de prelación a los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, egresados de programas técnicos, tecnólogos y de pregrado que no acrediten experiencia en su campo de saber y que cumplan con los requisitos para su desempeño.

Adicionalmente las plantas Temporales existentes y nuevas tendrán hasta el 22 de junio de 2024 para adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, para poder dar cumplimiento al parágrafo 2 de la ley 1955 de 2019. El Departamento Administrativo de la Función Pública, o quien haga sus veces, reglamentará la materia.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, para efectos del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Artículo 5° Contratos de prestación de servicios de entidades públicas con personas naturales. Las entidades centralizadas y descentralizadas del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena que establezcan un vínculo con personas naturales por medio de contratos de prestación de servicios deberán garantizar que al menos el diez por ciento (10%) del número de contratos de este tipo que no requieran experiencia profesional, puedan ser provistos con jóvenes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente Acuerdo.

Parágrafo 1 °. Con el fin de fomentar y proteger el empleo joven en lo territorial para la contratación por parte de entidades públicas de orden Distrital, para la contratación por parte de entidades públicas se le dará prioridad al joven o la joven haya nacido o sea residente del Distrito de Cartagena y su área de influencia, (área distrital o área metropolitana) durante un (1) año anterior a la fecha de contratación o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Artículo 6° Empleos en provisionalidad. Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo que otorga la carrera a sus titulares.

Parágrafo 1 °. Se deberá garantizar que al menos un 10% (diez por ciento) del número de provisionalidades se ocupen por los jóvenes entre 18 y 28 años que cumplan los requisitos del artículo 2 de este Acuerdo.

Parágrafo 2°. De conformidad con lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, para efectos del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Parágrafo 3°. En el mes de enero de cada año el Distrito de Cartagena, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) informará el número de provisionales que fueron vinculados siendo jóvenes sin experiencia, en el año inmediatamente anterior.

Parágrafo 4°. Al terminar el nombramiento provisional del que trata este artículo, se deberá expedir un acto administrativo en el cual se exponga las razones por las cuales se le desvincula de la provisionalidad, a saber: a) la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos b) la imposición de sanciones disciplinarias c) la calificación insatisfactoria u otra razón.

Artículo 6°. Promoción de Vacantes Laborales. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, la Alcaldía Mayor de Cartagena, en su oficina de talento humano o quien haga sus veces liderará estrategias para identificar y promocionar vacantes dirigidas a jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, a fin de procurar la ocupación de al menos el 10% del total de las vacantes disponibles, para tal fin podrá apoyarse con la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC. Dentro de dichas estrategias se establecerá la publicación de las vacantes en todas sus redes sociales.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Artículo 9°. **Equidad Laboral.** Los empleos provistos en el marco del presente Acuerdo, se propenderá para que sean ocupados bajo una cuota de equidad de género de 50% hombres y 50% mujeres, salvo que las circunstancias técnicas y el desarrollo de las convocatorias y/o procesos de selección no permitan obtener tal proporción, en todo caso siempre se buscara darle cumplimiento al presente artículo.

Artículo 10°. **Informe de Gestión.** Una vez provistos los cargos vacantes, la oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Cartagena deberá remitir un informe escrito al Concejo Distrital en el que evidencie los avances y cumplimientos del presente Acuerdo.

Artículo 11°. **Seguimiento Interno.** La Alcaldía de Cartagena, deberá hacer seguimiento a estos empleados, para constatar la permanencia del empleo generado y las condiciones laborales a las que se encuentran vinculados quienes ingresen.

Artículo 12° **Publicación de Informes.** Los informes y conclusiones deberán publicarse en página web, redes sociales y en los medios de comunicación que disponga la Alcaldía de Cartagena y que tenga su amplia difusión entre la ciudadanía.

Artículo 13° **Rendición de Cuentas ante el Concejo.** Durante el tercer periodo de sesiones ordinarias del Concejo Distrital de Cartagena, el Distrito rendirá informe de los avances de la presente política pública.

Artículo 14° **Prelación Normativa:** Sin perjuicio a lo establecido en el presente Acuerdo en la interpretación del mismo siempre se tendrán prelación a lo establecido en la Ley 2214 de 22 de junio de 2022 y las normas que le modifiquen o deroguen.

Artículo 15° **Vigencia:** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y deroga cualquier acuerdo que le sea contrario.

Dado en Cartagena de Indias a los ____ (____) días del mes de ____ de 2024.